

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 373-00 que declara de utilidad pública dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, para ser puestas a disposición de la Asociación Pro-Centro Dominicano-Alemán para establecer la sede del Centro Dominicano-Alemán.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de las porciones de terrenos y sus mejoras que se indican a continuación, para ser puestas a disposición de Asociación Pro-Centro Dominicano-Alemán, para establecer la sede del Centro Dominicano-Alemán, el cual promoverá el intercambio cultural entre la República Dominicana y Alemania:

a).- Una porción de terreno con área superficial de ochocientos cincuenta y cinco punto cincuenta y seis (855.56) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito del Solar No.4, de la Manzana 304, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa de mampostería, cemento y mosaico con 762.68 metros cuadrados de construcción, ubicado en la calle Isabel La Católica No.212 (No.66, según Constancia No.87-4231), de la ciudad de Santo Domingo.

b).- Una porción de terreno con área superficial de seiscientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro (649.44) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito del Solar No.5, de la Manzana 304, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional y sus mejoras.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se pueda cumplir, de inmediato, con los propósitos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, para su conocimiento y fines procedentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 374-00 que aprueba el mecanismo adoptado por la Comisión Aeroportuaria mediante Resolución No.6110 del 21 de julio del 2000, dictada en ejecución de lo dispuesto por el Artículo 5 del Decreto No.243-00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-00